



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

S-GAID-20-020095

Bogotá, D.C., PfechaDoc

Honorable Señora:

Me dirijo a usted en la oportunidad de hacer referencia al comunicado de prensa del Relator Especial sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente titulado "Experto de la ONU pide el cese de la minería en el controvertido sitio de Colombia", que fue entregado el viernes, 25 de septiembre de 2020 a la Misión Permanente de Colombia ante Naciones Unidas en Ginebra, y que según fue informado será publicado el lunes, 28 de septiembre de 2020.

Sobre el particular, en primer lugar llamo la atención sobre el hecho de que el comunicado fue enviado con pocas horas de antelación a su publicación, y en días no laborales. El limitado tiempo, dificulta la posibilidad de preparar y remitir una respuesta suficientemente informada sobre los hechos, pues la misma requiere el concurso de varias entidades estatales, del nivel nacional y local, e incluso del sector empresarial, y sobre todo la verificación de los hechos en terreno, ubicados a casi 1.000 kilómetros de distancia de la capital del país.

Honorable Señora

ANITA RAMASASTRY

Presidente del Comité de Coordinación de Procedimientos Especiales
Ginebra, Suiza



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

En lo que concierne al contenido del comunicado, el Estado colombiano lamenta que de manera apresurada el Relator Especial sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente llegue a conclusiones sobre la situación *sub examine* teniendo como fuente la comunicación conjunta de varios procedimientos especiales, Nota AL COL 7/2020 del 9 de septiembre de 2020, mediante la cual se solicitó al Gobierno Nacional información, en un lapso de 60 días, sobre el impacto de las actividades mineras de El Cerrejón S.A.

El Estado aun se encuentra dentro del plazo otorgado por los Relatores para responder las inquietudes que fueron planteadas en la Nota AL COL 7/2020 del 9 de septiembre de 2020. Por ello no es admisible que se realicen afirmaciones y recomendaciones en medios de prensa, de manera prematura y sin elementos de juicio suficientes sobre una situación que merece un análisis cuidadoso y que se concreten las averiguaciones correspondientes de todos los hechos denunciados.

La decisión de dar publicidad a las consideraciones hechas por los Relatores con base en informaciones parciales, desconoce las normas establecidas por Naciones Unidas para el recabo de información y comunicación de sus conclusiones y recomendaciones en el marco de sus respectivos mandatos. De conformidad con el numeral 23 del Manual de Operaciones de los Procedimientos Especiales:

“Los titulares de mandatos deben tener en cuenta todas las fuentes de información disponibles que consideren creíbles y pertinentes, en particular las provenientes de gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales, instituciones nacionales de derechos humanos, miembros de la comunidad académica, víctimas de supuestas violaciones de derechos humanos, familiares de las víctimas y testigos. Siempre que sea posible y adecuado, los titulares de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

mandatos deben procurar celebrar consultas y reunirse con esas fuentes, y deben intentar comprobar en la mayor medida posible la información que reciben". (resaltado fuera del texto).

En atención a lo anterior, el Estado insta a los procedimientos especiales a valerse de todas las informaciones a su alcance, incluidas las de carácter oficial, que proporcionará el Estado en el plazo establecido, previo a hacer pronunciamientos que podrían inducir a falsas conclusiones sobre la realidad en el terreno, y con impactos graves no solo para las poblaciones, sino también para las empresas, y otros actores locales.

En virtud de sus propias normas de procedimiento, los titulares de mandato están llamados a guiarse por los principios de discreción, transparencia, imparcialidad y equidad, según lo dispuesto en el numeral 24 del Manual de Operaciones:

"Dado que muchas de las cuestiones que se tratan son delicadas, los titulares de mandatos deben guiarse por los principios de discreción, transparencia, imparcialidad y equidad cuando reúnen la información. Deben apoyarse en hechos objetivos y fiables, basándose en normas de prueba que se ajusten al carácter no judicial de los informes y conclusiones que han de redactar. Deben dar las oportunidades adecuadas tanto a los representantes de los gobiernos, para formular observaciones sobre las denuncias hechas en su contra, como a quienes denuncien violaciones, para que presenten comentarios sobre las respuestas dadas por los gobiernos". (resaltado fuera del texto).



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

A su turno, el numeral 50 del Manual de Operaciones de los Procedimientos Especiales establece:

“En general, los titulares de mandatos deben entablar un diálogo con el gobierno por medio del procedimiento de las comunicaciones antes de recurrir a un comunicado de prensa u otra declaración pública. Cuando un titular de mandato envíe una comunicación con la intención de emitir un comunicado de prensa poco después, esa intención podría darse a conocer al gobierno en la comunicación. Los titulares de mandatos deberán indicar con imparcialidad las respuestas proporcionadas por los Estados interesados”. (resaltado fuera del texto).

El Manual de Operaciones es claro en indicar cuál es el procedimiento que corresponde en esta situación. Así las cosas, el Gobierno Nacional solicita que se respeten las notas sobre el trabajo de los titulares de mandatos, y que el comunicado de prensa se publique una vez haya sido entregada la respuesta proporcionada por el Estado, y luego de un objetivo análisis de contrastación.

Me valgo de la ocasión para reiterarle a la Honorable Presidenta, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Firmado Digitalmente por: 2020/09/28



ADRIANA MEJÍA HERNÁNDEZ
Viceministra de Asuntos Multilaterales